

(48)

... Juan de Pedro dona el lance comprado a los Acortas a su
... ^{capataz} ... doni gratia, Maria Soler, y Conap. ^{n.} Bellan
... encia de ... una ... donat ... en ...
... el ... a la ... perpetua ...

77 : 47

... protocolo ... que ...
... agregar a los ...
...

... ALBUQUERQUE ...
...

Handwritten text on a torn piece of paper, likely a document or letter. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and damage. A horizontal line is drawn across the middle of the text. The paper is heavily stained and has irregular edges.



SELO QUINTO
AÑO DE 1857

49
44

Corresponde

En la Ciudad de la Trinidad del Paraguay a
ocho del mes de mil ochocientos catorce, asiste mi el
Escribano publico y el Gobierno y en los testigos que
abajo suscriben, comparecio Don Jose Mariano Sal-
dorinos vecino de ella, a quien doy fe conozco y
exhibio un documento firmado por su padre Don
Luis Rodrigo Saldorinos en que le faculta para
hipotecar la casa que posee en la Ciudad, cuyo te-
nor copial a la letra es del tenor siguiente =
Potraso tres de Enero de mil ochocientos catorce
Por este doy mi consentimiento a mi hijo Don Jose Ma-
riano Juan de Saldorinos para que pueda hi-
potecar mi casa propia que tengo en esta Ciudad
a qualquiera persona que le quiera dar a credito
algun dinero obligandome yo cuando baje a la Ciu-
dad a firmar la escritura que otorgue para
la mayor validacion. Y para que conste lo fir-
mo a la fecha ut supra = Luis Rodrigo Sal-
dorinos = En cuya virtud y dandole fe de que el
preinserto documento es conforme al original
dijo; que mediante la presente publica escri-
tura otorga y confiesa que tiene recibidos de
Dona Saturnina Espinosa viuda del finado
Don Lorenzo Acosta la cantidad de dos mil
setecientos pesos de plata corriente a credito
del cinco por ciento al año, en cuya atencion
formaliza a su favor el mes firme y esqual
que conenga a la Seguridad obligandose a

devolver la expresada cantidad y los Reptos cor-
respondientes en el termino de seis años conta-
dos desde el dia quatro del presente mes en ade-
lante, en cuyo dia recibio el otorgante los referi-
dos dos mil setecientos pesos de plata corriente, re-
nunciando las leyes de la entrega y la prueba
mediante a no ser el percibo en este acto. Y en
caso de no cumplirlo, quiere ser apremiado a
ello por todo rigor de Derecho e igualmente a la
satisfaccion de las costas y danos que se le causen
y haga constar por la Relacion Jurada en que la
dejare relevandole de otra prueba; y a la res-
ponsabilidad de esta deuda sin que la obligacion
general de bienes derogue ni perjudique a la es-
pecial ni por el contrario esta a aquella, sino que
antes bien hade poder la acreedora usar de am-
bas a su arbitrio, hipoteca el otorgante un lance
de casa cubierta de esta con sus correspondientes
oficinas que tiene y posee su padre Don Luis Pro-
drigo Paldovinos en la calle del Correo bajo los
Tolderos Aguiarres: por el frente que es al Norte
linda con la citada calle Real del Correo, por el fondo
que es al Sur con otra calle Real que pasa por de-
lante de la Iglesia de la Encarnacion y va al
Hospital, por el costado del Poniente con casas de
Don Pedro Diaz de Odeya y por el costado del
Norte con las de Doña Magdalena Iglesias; la cual
le pertenece en posesion y propiedad, y la grava
especial y expresamente a su seguridad, y confie-
re a la acreedora amplia facultad para que cum-
pla que sea el citad plaza, si el otorgante no le
hubiere satisfecho enteramente dichos dos mil seteci-
entos pesos de plata corriente y los Reptos, dirija
su accion contra ella, y precedida tasacion pueda



SELO QUINTO
AÑO DE 1857

hacienda sacar a almoneda hasta hacerse trance y remate de ella para el pago de la referida cantidad y sus costas, o de lo que estubiere debido, se obliga a la evicción seguridad y saneamiento de la enuncada casa, a ratificar, aprobar y no reclamar en tiempo alguno su enajenación, y quiere que del este gravamen se tome razón en el libro de hipotecas de esta ciudad bajo la pena de nulidad dentro de los seis días que prescriben la Ley y sus acordada de la Recopilación y última pragmática de su Magestad. A cuya firmeza y fin perjuicio de la especial hipoteca, obliga su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber en forma y conforme a Derecho. Tiene condición expresa que la referida acrehedora Doña Saturnina Espinosa hade habitar la finca hipotecada durante el termino de los seis años abonando ciento veinte pesos en cada uno por el alquiler a razón de diez pesos al mes, los cuales deberán descontarse del rédito anual de los dos mil setecientos pesos; y si cumplido dicho termino o antes dispusiere el dueño vender dicha casa, deberá ser preferida Doña Saturnina por el tanto de la quiniere. Que Baldovino es obligado a hacer en su cuenta los reparos que en este tiempo ocurran en la casa como de goteras, rebiques o cualquiera otro deterioro que haiga por el cual pueda perder estimación y por consiguiente no quede asegurada la cantidad que sobre ella ha recibido. En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo tiene testigos Don Felipe Arias y Don Francisco Antonio Noveda = José Mariano Baldovino = Testigo



Francisco Antonio Noveda = Testigo Felipe Arias =
Luis Rodrigo Saldivino = Ante mi Jacinto Ruiz
Escribano publico y del Gobierno = Concuerta este tes-
timonio con la Escritura Matriz de hipotecas que an-
te mi se otorgo y queda en mi Registro a la que
me Refiero en lo necesario; y el pedimento de la
debidora lo hago y firmo en la Anuncion a diez
y siete de Junio del expresado año = En testimonio
de verdad Jacinto Ruiz Escribano publico y del
Gobierno = Tomada la Razon en el Libro de hipo-
otecas de esta Ciudad que corre a mi cargo al folio cua-
ranta y cinco al dia de hoy. Anuncion y Junio de
diez y siete de mil ochocientos catorce. En testimo-
nio de verdad = Luis Gomez Escribano publico y de
Cavilla = Señor Alcalde primer Jefe ordinario = Sa-
turina Espinosa Satisfacion al traslado que
Nuestra Merced se ha servido darme de la conformi-
dad que han manifestado mis hijos Francisco Valerio
y Marcelino Vicente Acosta con la cuenta que he
presentado del principal que les cupo por herencia
paterna en dineros efectivo constante de los Respec-
tivas hipotecas, y de los Reitos que ha producido
en los diez y ocho años que cumplieron el año de
mil ochocientos treinta y dos: digo que Responde a
que conservo en mi poder los bienes muebles que
se adjudicaron por hipotecas a mis Referidos hijos y
subsiste integra la casa hipotecada a la Seguridad
y pago de los dos mil setecientos pesos, y que mis dos
Referidos hijos han cumplido la edad competente y
son aptos para administrar sus bienes independiente-
mente, se sirva Nuestra Merced declarar fincida
mi tutela sin Responsabilidad alguna y mandar
que los mencionados Francisco Valerio y Marcelino
Vicente mis hijos se Reciban de sus bienes hereditarios



74 3
51 46

SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

Consejo de
constantemente de sus hijuelos y sean declaradas suyas propiedades de la casa hipotecada a la Seguridad de los Dineros, en virtud de la escritura de José Páez que la afianza, cediendo a favor de ellos desde hoy para siempre la acción que tengo en la dicha casa por los sescientos y cinco pesos tres y cuartillos que en mi exclusiva pertenencia incluí en la hipoteca, para que estos posean y gozen de ella como cosa suya propia adquirida por legítimo título; y para que contra ^{por} Nuestra Merced ^{de} Nuncio que habiendo por evacuar el traslado de dicha proceza como Escriba, y previniendo la entrega de los bienes, se ponga por diligencia a fin de que me provea de suficiente fianza de tutela: a Justicia que imploro - A Nuncio de Sacerdote Espiritual que me sabe escrito = José María Celles = Anuncio y Aviles diez y nueve de mil ochocientos treinta y nueve. Y visto a conformidad de Francisco Valeris y Marcelino Acosta. Acosta apruebo en cuanto haya lugar en derecho la cuenta y demás que ha producido Sacerdote Espiritual en comprobación del manejo y administración de los bienes hereditarios, que como tutora y curadora al fin de emancipados hijos e hijos de hipoteca deviene la minoridad de que ya habíase. En esta virtud, declaro por fenecida la tutela y por conseguida por cuenta y libro de toda responsabilidad a la Sacerdote Espiritual; y diligenciando la entrega del traslado de bienes en el expediente, archivado; los perjuicios se frangusan a las partes el testimonio que pidieren = Ortiz = En veinte y dos del mismo mes y año le notifiqué el auto e

antecedente a Saturnina Espinosa; de ello certifico =
Ortiz = En el mismo dia notifique el antecedente a
a Marcelino Licente Acosta; de ello certifico = Ortiz =
En dicho dia hice igual notificacion a Francisco Pa-
rro Acosta de ello certifico = Ortiz = En la Ciudad de
la Anuncion en seis dias del mes del Mayo del corriente
año comparecieron personalmente en este mi despacho pu-
blico Saturnina Espinosa y sus dos hijos Francisco Pa-
lorio y Marcelino Licente, y por ante los testigos de
actuacion dijeron que sin embargo del preceptuar el
año del diez y nueve de Abril ultimo la entrega
del Recibo de bienes hereditarios paternos, consigui-
ente a la indemnizacion de la tutela, confesaron que
tienen ya percibido a sus enteras satisfacciones los
muebles que existian segun sus hipotecas al cargo de
dicha Espinosa; y que por lo mismo se daban por
Recibidos renunciando la excepcion de la cosa no con-
tada, con los dos años prefijos para la prueba del
Recibo, que desde luego otorgan en bastante forma
para seguridad de la entregante, confesando tambien
que se hallan en posesion de la finca bajo el conoci-
miento e inteligencia de la inclusion de los setecientos
cinco pesos tres cuartillos reales pertenecientes a la ma-
dre, que cedio a beneficio de ellas. En cuyos termi-
nos se obligan conforme a Derecho con su persona
y bienes habidos y por haber, protestando no re-
clamar en tiempo alguno directa ni indirectamente
contra este otorgamiento, y en caso de intentar ha-
cerlo, quieran y consientan desde luego que no sean
sidos y antes bien competidos y apremiados como por
sentencia definitiva parada en autoridad de cosa juz-
gada: en comprobacion firmaron conmigo y testigos
de actuacion, haciendo uno de ellos a ruego de
Saturnina Espinosa de qui certifico = Manuel
Antonio Ortiz = A ruego de Saturnina Espinosa
y como testigo Feliciano Decoud = Francisco =



424
(4) (52)
SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

Dña. Acosta = Marcelino Acosta = testigo
Agustín Sosa = Para la Republica - Excelentísimo
Señor = Marcelino y Francisco Acosta naturales y veci-
nos de esta Capital, en el expediente de nuestra Ple-
citudo con el fin de documentar debidamente la casa
del barrio de la Catedral de esta Ciudad, situada en
la vera ldo de la calle de Liberia, ante Vuestra
Excelencia respetuosamente decimos: que no tenemos
mas documento al nuestro favor relativo a dicha
finca que la Escritura pública de obligación veni-
mosada en Sello Suprimido y otorgada en ocho de
Enero de mil ochocientos sesenta y tres por Don José Mariano
Paldovinos con expreso consentimiento de su padre Don
Luis Rodrigo Paldovinos ambos difuntos la cual se re-
gistra a folios siete y ocho de dicho expediente que acom-
pañamos, y por ella hipotecaron los otorgantes la dicha
casa en seguridad de dos mil setecientos pesos que en
nuestra menor edad alargo al primer nuestro madre
Doña Saturnina Cipriosa con plazo en seis años, al
Rd de un cinco por ciento anual, instruímos el
el pedimento de folios veinte y cinco Solicitando la
transcripción en sellos correspondientes de la precitada
Escritura, y sellos demás espresales en dicho ueris,
a cuya Solicitud se libró Nuestra Excelencia por el
Supremo Decreto de veinte y tres del mes de Agosto de
folios veinte y seis declarando no haber lugar al tes-
timonio de la uprecitada escritura en su estado. En
consecuencia Reformato nuestro nuestro pedimento
Aplicamos a Vuestra Excelencia que en corroboración
del talis consentimiento de los herederos de



18
dichos oforgantes con la virtud, ciencia y paciencia de
la entrega que se hizo a nuestra madre desde el año
de mil ochocientos veinte, vencido que fue el plazo
de los enunciados seis años, se brva conferir traslado
del expediente a Don Juan de Dios Valdovinos unido
hijo deparente del R. P. Don Luis Rodrigo, y a
los hijos de Doña Isabel y Doña Prudencia Valdivi-
nos que residen en esta Ciudad, y con en la primera
de Penoria el Provisor y Fiscal general probitor Ciu-
dadano Juan Gregorio Urbica, y en la segunda el
Ciudadano Saturnino Pedaya, para que en virtud
de lo que contuvieren podamos deducir lo que bien nos
conviniere. Por tanto - A Vuestra Excelencia hepli-
camos se brva habernos por presentados con dicho exe-
diente y proveer como solicitamos, o lo que Vuestra
Excelencia estimare mas conveniente en justicia, ju-
rando por Dios nuestro Señor que no procedemos en
malicia con lo demás necesario en Derecho. Excelentísimo
Señor = Marcellino Acosta = Francisco Acosta = Anun-
cion Setiembre veinte y tres de mil ochocientos veinte-
ta y seis. Pase al Ministerio de Hacienda, nombrándose
para Fiscal accidental de hacienda al del Crimen =
Lopez = Francisco Sanchez Escribano en Gobierno y
hacienda = En veinte y cuatro del mismo mes y
año notifiqué el Supremo Decreto antecedente a los
Ciudadanos Marcellino y Francisco Acosta, en cuya
contestación firmó el último de que doy fe Fran-
cisco Acosta = Sanchez = En el mismo día pase
este expediente con veinte y ocho fechos utiles al dicho
escribano de Hacienda de que doy fe = Sanchez =
Anuncion Setiembre veinte y tres de mil ochocien-
tos cincuenta y seis. Por V. S. con el R. P. D.
debia al Excelentísimo Señor Provisor de la
República el antecedente Supremo Decreto, y visto
el expediente, pase con noticia de partes al Fiscal
del Crimen, nombrado accidentalmente de Hacienda



187
53

SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

Concediendo primer el juramento que prestara ante el Escribano de Gobierno y Hacienda = Mariano Gonzalez = Francisco Sanchez Escribano de Gobierno y Hacienda = En veinte y nueve del mismo mes y año notifique el auso antecedente del Señor Ministro de Hacienda a Don Francisco Acosta y a su padriente le de un tanto de honor, habiendole hecho saber el día veinte y siete el espresal auso al Ciudadano Marcelino Acosta, pero sin habiendole anotado, por falta del papel, de que hoy Mechin se me ha proveido: De todo lo que doy fe, así como del haber firmado dicho Don Francisco = Francisco Acosta = Sanchez = En treinta del propio mes y año notifique el Supremo Decree de veinte y tres de este mes y foyas veinte y ocho al Ciudadano Agente Fiscal del Crimen Don José Mazo, haciendole tambien saber del auso del Señor Ministro de Hacienda del veinte y siete del propio mes; y en su inteligencia, acepto el cargo de Fiscal accidental para esta causa, que esta Excelexencia de don Prudencio de la Republica se ha servido encargarme. En Paraguarí, por ante los testigos presentes, presté juramento que le Mechin por Dios nuestra Señora Segura forma del Derecho, prometiendo proceder fiel y legalmente en el ejercicio de Fiscal accidental, que le esta encomendada; y en comprobacion firmo con los indicados testigos de que doy fe = Juan José Mazo = Testigo Mariano Diaz = Testigo Juan Manuel Piquarini = Francisco Sanchez Escribano de Gobierno y Hacienda = Seguidamente que antecedentemente con veinte y nueve foyas utiles al Ciudadano Fiscal accidental de conocimiento de su deyo fe = Sanchez = Agustin Noviembre quince de mil ochocientos cincuenta y seis. Dada en el expediente y Mechin que las partes

han poseído la casa desde el año de mil ochocientos
veinte sin el menor documento que legitime las pro-
piedades del Srío de la ubicación, ni aun con la publi-
cación del Supremo Decreto de diez y nueve de Junio
de mil ochocientos cuarenta y tres se movieron a hacer
uso del beneficio que acuerda el artículo octavo a los
poseedores de tierras desprovistas de documentos, hasta
que en Agosto del mil ochocientos cincuenta y uno se
licitaron buca del los autos de la testamentaria del
Sr. don Pedro de Don Julián Acosta con el fin
de documentar, y a consecuencia de lo mandado
en el Supremo Decreto de diez y nueve de Septiembre de mil
ochocientos cincuenta preceptivo de la presentación
al Supremo Gobierno de los documentos de todos los
Sríos de la Capital, cuyos autos habiéndoles pasado
en vista y no ministeriales dar algunos al efecto,
debieron proceder con arreglo a lo mandado en el ex-
presado artículo octavo del referido Decreto Supre-
mo de cuarenta y tres, y resultaron con la extraña
petición del que se les de copia autorizada de la
escritura gloriada de José Peter y cetero del expediente,
que nada dice en cuanto ha haber existido docu-
mentos de propiedades del Srío mencionado, noti-
ficarse a las partes que abonen en la Colección
general el impuesto del cinco por ciento de la
predicha Ley de diez y nueve de Junio del año
de mil ochocientos cuarenta y tres, con concepto a
la sujeción de la hipoteca que instruyen los papeles
presentados como se ha mandado abonar por el
Supremo Decreto de ocho de Marzo de mil
ochocientos cincuenta y dos a los herederos del Don Al-
fonso de Guzmán y sucesivamente a otros varios que se ha-
llaron en el mismo caso desprovistos absolutamente de
documentos y sin hacer uso del beneficio de dicha Ley
General = Francisco Sánchez Escribano de Gobierno
y Hacienda = Por quince días de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta y seis notifique en un



SELO TERCERO
AÑO DE 1857

406
#A
(6)
(54)

ases al Ciudadano Marcelino y al Don Francisco Acosta el auto antecedente, dandoles un lance de fe de tenor; en cuya constancia firmaron, del que doy fe = Marcelino Acosta = Francisco Acosta = Sanchez = En diez y siete del mismo mes notifique el auto antecedente al Ciudadano Fiscal accidental, quien en constancia firmo, del que doy fe = Juan José Marzo = Sanchez = En diez y siete del propio mes y año pare este expediente con treinta y cinco folios scilicet al Señor Coleccion general para los efectos del auto antecedente, del que doy fe = Sanchez = En la Aduana a diez y ocho del Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis comparecieron en la Coleccion general el Ciudadano Marcelino y Don Francisco Acosta a Petrus del auto antecedente del Señor Ministro de Hacienda, y han entregado cieno treinta y cinco pesos en metalico y Villetas, en abono del impuesto del cinco por ciento con concepto a la monta de la hipoteca, segun lo ordinal en dicho auto antecedente; y para constancia firmamos, devolviendo el expediente al Señor Escribano de Gobierno y Hacienda = Francisco Gorostiza = Obispo Pala Interoventor = Viva la Republica del Paraguay = Excutentissimo Señor = Marcelino y Francisco Acosta naturales y vecinos de esta Capital, ante Nuestra Excelencia con el debida Respuesta decimos: que en un expediente sobre legalizacion del nuestro derecho a un lance de casas de tela que poseemos en la calle de la Sibera, en cuyo expediente por comision Suprema de Nuestra Excelencia, ha entendido el Señor Ministro de Hacienda, se nos ordeno por auto del quince del Noviembre proximo pasado que abonaramos en la Cole-

^{general}
tercia, por los cauales espuestos en el mismo auto, el
impuesto del cinco por cien con concepto a la montea
en que segun instruyen los documentos relativos, estubo
hipotecada la finca en nuestro favor, y en su cum-
plimiento, hemos hecho el abono ordenado en la Colec-
toria, segun toa consta del citad. expediente que
obra en la Oficina del dicho Señor Ministro. En
esta virtud replicamos a Vuestra Excelencia que
llamand. el expediente a la vista, se digno ordenar, ^{que}
nos dé posesion de la finca bajo la correspondiente mensu-
ra y que merceden lo obra la aprobacion Suprema
de Vuestra Excelencia; se brva mandad. si nos pare
el expediente para pedir los testimonios que nos convingan.
Por tanto. A Vuestra Excelencia replicamos que
habiendose por presentados, se brva provise como lli-
citamos: Juramos por Dios cada uno separadamente
no proceder de malicia y demas necesario en Derecho =
Excelentissimo Señor = Marciano Acosta = Fran-
cisco Acosta = Anuncion Diciembre tres del mil ocho-
cientos ^{cinquenta} y seis. Como se pide, y se comete al Juez de
Paz primero de la Catedral, con las citaciones y for-
maldades de Derecho y con cargo de guardar el cos-
tal desta calle = Lopez = Francisco Sanchez Escri-
bano del Gobierno y Hacienda = En suerto del mis-
mo mes y año notifique el Decreto Supremo antee-
dente al Ciudadano Marciano Acosta y a su hermano
no Don Francisco Acosta, entregand. a este ultimo
el expediente con recienzas y letes fofa unidos bajo
del conocimiento de quezdoy se = Sanchez =
Anuncion Diciembre cuatro del mil ochocientos
cinquenta y siete. Por recibia con el acatamiento
debido al Excelentissimo Señor Presidente de la
Republica el Supremo Decreto que antecede: recibo
la comision que de la Real Cedula se ha de ver con-
forme, y juro a Dios nuestro Señor prociada con
toda pureza y legalidad. A las espaldas circulo a las
partes interesadas y lindas para verificar estas



78
507
(55)
(7)

SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

Correpond
deligencia = Cuatro yerro - Cuyigo Teodoro Docena =
En el mismo día me y una notificación el caso que ante-
cede a los Ciudadanos Marcelino y Francisco Acosta
de ello certifico = Yerro = Liquidamente hice igual
notificación a Don Andres Ordazpillota y Don Bernar-
dine Jovellano partes linderas del terreno men-
cionado de ello certifico = Yerro = En la Ciudad de
la Asuncion a cuatro de Mayo de mil ochocientos
cinquenta y siete, yo el infrascrito Jefe de paz pro-
visor del distrito de la Catedral me compare al pa-
rte donde se halla la casa ubicada en el sitio men-
cionado en cumplimiento del Supremo Decreto del
Excelentísimo Señor Presidente de la Republica
Fecha a la Ciudad de Diciembre ultimo, y estando presentes
las partes interesadas los Ciudadanos Marcelino y
Francisco Acosta, Don Andres Ordazpillota parte linder-
era al costado Norte, y Don Bernardine Jovellano
en Representacion de los derechos de la madre Doña
Delfarmon y hija Doña Catalina Buiza al costado
Oeste: procedi al nombramiento de los medidores que
lo hicieron a satisfaccion de las partes en las personas de
Don Juan de la Cruz Goiburú y Don Ramon
Jara, quienes aceptaron el nombramiento les reciti
juramento en debida forma que lo hicieron a Dios
nuestro Señor cada uno en distintos actos, segun
Derecho, con protesta de falsedad, en el mismo
lugar mencionado: en la consecuencia para dar
principio a las diligencias tomaron una vara de
cañaria medida con una vara castellana, usual
corriente, y midieron con ella el frente Norte

Se
de la calle de la Abada por la parte del edificio, se
encontraron siete varas y dos tercias; el contrafrente de
D. de la calle del Sol ocho varas; el costado de la calle
a calle lindante con los derechos de Don Andres Or-
dadpillota de veinte y ocho y media varas, y el con-
tra costado de este que linda con la propiedad de
D. de la calle de la Abada y D. de la calle de la Abada de
veinte y ocho y tercia varas; previniéndose que por
estas tres edificaciones así el frente, como el interior con
oficinas y el contrafrente no se pueda formar muros, que
dane o demarcar el hito memorial, al este de las
medias paredes que corresponden a esta parte y la
otra mitad a Don Andres Ordazpillota; así como
al costado de este con las del D. de la calle de la Abada hasta la mitad
de la pared que dividen ambos derechos dichos edificios.
En consecuencia, asegurando las partes he conformadas,
y los medidores haber procedido con fidelidad bajo
la gravedad del juramento que han prestado a
igual cumplimiento del citad. Supremo Decreto,
pasé a dar a los Ciudadanos Marcelino y Francis-
co Acosta la posesion del uti, tomándolos de
la mano y guiarándolos por el cuerpo del hito y
cual, cuya posesion la aprendieron sin contradiccion
alguna en nombre del Excelentisimo Señor
Presidente de la Republica, actual, corporal
y judicialmente, de dia claro como a las nueve de
la mañana; y para constancia de todo firmaron
conmigo partes y testigos de que certifico = Edu-
ardo Carr = Juan de la Cruz Goiburú = Ramon
Jara = Marcelino Acosta = Francisco Acosta =
Andres Ordazpillota = Bernabe Jovellanos = Fel-
ipe Teodoro Duran = Felipe Domingo Rojas
Aranda = Excmo. del Excmo. Sr. D. de la calle de la Abada
esta expediente al Sr. D. de la calle de la Abada en Gobierno y
Hacienda en veinte y nueve de Agosto de que
certifico = Carr = Narciso de la calle de la Abada



54 8
79 (56)
(Q)

SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

ochocientos cincuenta y seis. Vista a las partes D. Pedro
Francisco Sanchez Escribano de Gobierno y Hacienda =
En el mismo día notifiqué a Don Francisco ^{Acosta} que dicho con-
parencia por él y por su comparete, el Decreto Supremo
anteriormente, y le puse en vista esta autos con treinta
y nueve folios; de que doy fe y que forma parte
expresada Acosta = Francisco Acosta = Sanchez =
Viva la Republica del Paraguay. Excelentisimos Señores
Marcelino y Francisco Acosta, a la vista que Nuestra
Excelencia se ha dignado mandar se nos diese de la men-
tura y posesion del un tomo de cara del sepulcro y otros
que nos pertenecen en el distrito de la Catedral, cuyas
diligencias prácticas por comision Suprema de Nuestra
Excelencia, el Ciudadano Juez de paz primero del
dicho distrito el cuatro de Mayo corriente. Segun
se declara a folios treinta y ocho y vuelta del
expediente, ante Nuestra Excelencia conforme a Dere-
cho decimo: que las dichas diligencias se han prati-
cado con arreglo a los documentos relativos y a confor-
midad de partes interesadas y linderos, por lo que
duplicamos a Nuestra Excelencia que hallandolas
arregladas se dignen aprobarlas y mandar que para
viguarda de nuestro derecho, se nos franquee
testimonio en la escritura pública de folios siete
y ocho, el escrito en nuestra madre Doña Leonori-
na Espinosa Registrado a folios diez y seis con las
siguientes actuaciones hasta folios diez y ocho, nues-
tro escrito, Decreto Supremo de veinte y tres del
Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, pro-
vehia del Señor Ministro de Hacienda y demas

instrucciones, todo desde fojas veinte y siete a veinte
y nueve vueltas: el provisor del Señor Ministro
fecha quince de Noviembre del mismo año a fojas
treinta y tres vuelta con todo lo demás que se sigue
hasta la conclusion del expediente, incluso este nuestro
curia y el Supremo Decreto que Nuestra Excelencia
señalare proveer, y en remisión de archive el expedien-
te. Por tanto - A Nuestra Excelencia suplicamos que
habiendose por presentados con el expediente, se le
haya por evaluada la vida y proveer como Suci-
tamos: juramos por Dios no proceder ilegalmente
y demás necesario en Derecho = Excelentísimo Señor =
Marcelino Acosta = Francisco Acosta = Anuncion
Mayo doce de mil ochocientos cincuenta y siete como
se pide, y se comete al Juez ce paz primero de la Cate-
dral, a quien autorizo en forma bastante para
la Solicitud a comparecer en testimonios = Lopez = Fran-
cisco Sanchez Curibano del Gobierno y Hacienda =
En quince de dicho mes de Mayo notifiqué el
Decreto Supremo que antecede a Don Marcelino y
Don Francisco Acosta, entregando a este el expedi-
ente con cuarenta y una fojas bajo el conoci-
miento para su conduccion al Señor Juez de Paz pri-
mero de la Encarnacion de que doy fe = Sanchez =
Anuncion Mayo quince de mil ochocientos cincuenta
y siete. En recibí con el debido respeto al Excelentísimo
Señor Presidente de la Republica el Decreto Supremo
que antecede fecha doce del presente mes: yo el Juez
ce paz primero de la Encarnacion digo Catedral, acq-
to la comision que Su Excelencia se ha servido con-
ferirme, y juro a Dios nuestro Señor de cumplir la
Solicitud; en su virtud comparecer por mi los testi-
monios que Solicitan los Reverendos Ciudadanos Mar-
celino y Francisco Acosta = Eduardo Garro = Teo-
go Juan José Benítez = Enrique José Maria Lamas



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

9
80 52
57
(9)

En seis de Junio corriente saque testimonio
entero de todas las piezas que pedí en su ante-
cedente Expediente los Ciudadanos Marcelino y Fran-
cisco Acosta incluso mi aceptación, el primer
pliego en Sello de quinta clase y los demás en
el de tercera, cuyo testimonio autorizado con
nueve folios reales entregué al Ciudadano Mar-
celino Acosta, quien en comprobación firmó
conmigo de que certifico = Marcelino Acosta =
Guero = Extra Remplone = yis y = en = del Pa-
taquay = general = que = cincuenta = Acosta =
Valen = testado = da = el = nuestro = et = no vale =

Se acuerda fielmente este testimonio con los documentos
originales de la tenor que con esta fecha los pasó al Señor
Escribano de Gobierno y Hacienda, á los que en lo necesa-
rio me ofrecio; y en uso de la facultad que me concede el
Supremo Decreto de doce de Mayo del presente año, que
también se halla testimoniado en este expediente, lo autori-
zo y firmo con testigos en la Asunción á seis de Junio
del mil ochocientos cincuenta y siete.

Eduardo Juan

Señor Don Vicente Cidapallera
Señor Pablo Menz

Pago por este
testimonio la
parte de los
Acosta cinco
p. das reales
de derechos.

SEILLO TERCERO
AÑO DE 1891



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document body.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[Handwritten text, possibly a date or address, including '1891' and '1892']

[Faint handwritten text on the right side of the page.]



SELLO QUINTO
AÑO DE 1857

Correspondencia

53
10
58

Viva la Republica del Paraguay! - En la Ciudad de la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay en primero del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete: ante mi el infrascripto Encabido publico interino de lo Civil y los señores que abajo se nombraràn se personaron los Ciudadanos Marcelino y Francisco Acosta naturales de la Republica y vecinos de esta Capital, hijos y herederos legítimos de don Sèptimo Acosta Espinosa y doña Saturnina Espinosa, a los cuales conosci que doy fe y dijeron: que por la presente publica escritura otorgan y confiesan que venden y dan en venta formal desde ahora para siempre a favor del Ciudadano Saturnino Bedoya natural de la Republica y vecino en esta Capital, para él, sus herederos y sucesores, o para quien de él o de ellos su derecho y causa hubiere y en el de una escritura le sucediere, à saber, un lance de casa cubierto se trata con sus correspondientes oficinas, puertas y ventanas con azapas se fijan con el número de su ubicación, situado en el distrito de la Catedral, compuesto de diez varas y dos tercias de latitud en su frente Norte sobre la calle de la Pibera: el costado que lindase con derecho de Don Andres Ordazilla de veinte y ocho y media varas; y el contracostado Oeste que linda con la propiedad de doña Del Carmen y doña Catalina Bedoya de veinte y ocho y dos tercias varas; y el contrafrente del Sur sobre la calle del Sol que se compone de ocho varas, cuya finca fue adquirida por la madre y viuda de los otorgantes por quienes en representacion como menores de edad entonces hizo la citada su madre doña Saturnina Espinosa con el dinero que le cupo por herencia paterna en la mayor parte, completandose con el ex latidore terreno que lo ha cobrado en beneficio de ellos, como consta del espe

diense de documentos que en ello se la Ley y en debida
forma lo exhibieron los otorgantes en nueve folios vein-
te, de los cuales consta a folios siete multa la posesion
judicial que tomaron en la casa y sitio vendido, en
cuatro de Mayo del corriente año de mil ochocientos
cincuenta y siete por Decreto Supremo del Excmo. Sr.
Señor Presidente de la Republica en fecha veu de Di-
ciembre de mil ochocientos cincuenta y seis conante a
folios seis multa el mismo expediente exhibido que en este
mismo acto traspararon los otorgantes al comprador para
guarda de su derecho. Por cuyos titulos y bajo de los vir-
dicos expresados, y de auxilios los Vendedores que la casa
y sitio referidos se hallan libres de censo, empeño, hip-
oteca, o otro genero de gravamen que pueda impedir
su enagenacion, han celebrado la presente venta en pre-
sencia y fianza de mil pesos mitades en metalicos y billes
de libras a favor de los vendedores, que en este acto
han recibido con toda su satisfaccion, de cuyo recibie
por haber pasado en mi presencia y la de los testigos
dey fe: confesando que la cantidad recibida es el justo
valor de la casa y sitio vendido, y para quanto pu-
diere valer mas del exceso, en cualquier cantidad que
fuere, hacen a favor del comprador gracia y donacion
pura, mera, perfecta e irrevocable de la que el derecho
tiene vivos y partes presentes, con renunciacion a la
Ley primera titulo once, Libro quinto de la Reco-
pilacion, que trata de lo que se compra, vende, o permuta
por mas o menos de la mitad de su justo precio
con los cuatro años que ella establece para poder
revenir en contrato o pedir el complemento de su va-
lor. Se obliga a la execucion y saneamiento de la preun-
ta de venta en terminos que si alguno pudiese pleito o
otro embarazo al uso y goze libre que compete al
comprador, saldra a favor y defensa, y a sus propias
costas seguiran y feneceran el pleito hasta dejar
al comprador en quitta y pacifica posesion de su



SELO QUINTO
AÑO DE 1857

compra, y que si esto no pudiesen, se devie-
ran la misma cantidad recibida, con mas los costos
y costas de su cobranza, dejando la liquidacion de su
importe al arbitrio de su juez competente para satis-
faccion de las partes. Se desisten, quitan, y aparean
el derecho de propiedad, Señorío, y dominio que en el
esporado sitio y casa tenian, y todo lo renunciaron y
traspasaron a favor del comprador para el uso libre que
le corresponde, como de cosa adquirida con justo titulo,
cual es el de compra. Se obligan finalmente con-
forme a derecho con sus bienes, muebles y raices
presentes y futuros a haber por firme y sub-
sistente el tenor de esta escritura, con renuncia-
cion de las Leyes, fueros y derechos de su favor,
de la que prohibe renunciacion general de Le-
yes y de la ultima Grammatica de las Sumisio-
nes, para que a su cumplimiento sean competi-
dos y apremiados esclusivamente como por senten-
cia definitiva pasada en autoridad de cosa juz-
gada. En cuyo testimonio asi lo otorgaron y
firmaron en este cuaderno de contrato publi-
co de mi cargo, siendo testigos don José Ma-
ria Arizgarraga y don Domingo Jora vecinos,
y que doy fe = Marcelino Acosta = Francisco
Acosta = Domingo José Maria Arizgarraga = Do-
mingo Jora = Ante mi José Maria
Montiel Escribano publico interino de lo Civil =

Concuerda fielmente este testimonio con la escritura ori-
ginal de su tenor que ante mi se otorgó en Sello de 5.^a cla.;

se y obra en el respectivo protocolo es mi cargo, al que
en lo necesario me remito. Y se pedimento el interna-
do autorizo, signo, y firmo de presente Copia en
la Asuncion a once de Julio de mil ochocientos cin-
cuenta y Siete.

En testimonio de verdad
Joaquín Fontal
Escr. p. Int. del Civil

Recibi p. este
testim. autorizo
signo y nota de
d; siendo el del
original nuevo.



SELLO QUINTO
AÑO DE 1862

Corresponde
2
11

Para la Republica del Paraguay.
En la Ciudad de la Asuncion Capital de
la Republica del Paraguay a veinte y tres
de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. en-
te mi el presente Escritano y testigos nom-
brados al fin, comparecio personalmente Don
Saturnino Bedoya mayor de edad natural
de la Republica y vecino de esta Capital,
a quien conosco de que doy fe y dijo. que
de su libre y espontanea voluntad por el
mucho afecto que profesa a sus dos sobrinas
hijas legitimas de su hermana finada Dona
Carmen Bedoya, llamadas Dona Dolores
y Dona Concepcion Tocellanos de su mis-
ma naturaleza y vecindad, solteras de esta
ciudad, y sin otro motivo, ni respeto, solo, en
consideracion de la escasa fortuna en
que se hallan, les hace gracia y donacion,
pura, perfecta e irrevocable entre vivos, de un
lana y medio de casas de azotea y tejado
de dos pisos compuestas de cuatro cuartos
en el primer piso y dos en el segundo situa-
das en solar de trece varas dos tercias y prom-
te al norte sobre la calle de Rivera, y
veinte y nueve varas tres cuartas de longitud

hasta la calle del Sol, formando esquina
con el cortado Oeste sobre la calle del Con-
torre de Mayo, y andando en el del Este con
derechos a Don Andrés Vieda y Ullta. El lance de
siete varas y dos tercias que cuadra al Este
no compró con una casa vieja de los herederos
de Don Severino Acosta, y las seis varas restan-
tes al Oeste fueron de su madre Dona Prudencia
Valdivinos en mayor cantidad segun se acredita
ta de los dos expedientes legalizados, que para el
otorgamiento de esta escritura me ha exhibido.
El primero con fojas once, incluidas dos de la
escritura de su compra y el segundo con fojas
diez y nueve. La citada su madre vendió la
casa y sitio que tenia a su hermano Don José
Belloja, ausente en el exterior quien la intro-
dujo como parte de su capital en una compa-
nia mercantil que han fijado en sociedad y para
para la certificacion de las expresadas calles
que es necesario demoler el expresado edificio, cedien-
do a la calle el terreno necesario para su com-
pletitud correspondiente, con cuyo motivo queda-
ron solamente las expresadas seis varas en tan-
to que el otorgano edificio a su costa las casas re-
peridas, renovando tambien el otro lance de
su compra. Y desde ahora en adelante para
siempre jamas se abdicar, desprendo, desampara
ra y aparta como tambien a sus herederos
y sucesores de la posesion y dominio que en
la finca donada le corresponde, y todo lo que



SELO QUINTO
AÑO DE 1862.

#4 56
62
3

renuncia y traspasa, plenamente, en las
mencionadas Doña Dolores y Doña Concep-
cion Jovellanos, a quienes confiere poder irre-
vocable con libranza franca y general adminis-
tracion, para que la gozen y sin dependencia
ni intervencion del otorgante la cambien, ena-
genen, usen y disfruten de ella como de cosa
suya adquirida con legitimo titulo, tomen posesion
de ella que en virtud de este instrumento les per-
tenecia, y a este efecto, les entrega los respectivos do-
cumentos ya mencionados, a mi presencia, de que
doy fe. Declara que la finca donada es la reputada
en el valor de tres mil pesos, por mitad en metali-
co y billetes, y como entiendo que la referida can-
tidad excede a los quinientos maravedis de oro
que señala por termino la Ley nueva, titulo cuar-
to Partida quinta para donar sin inmutacion,
les da poder para que sin su dependencia, citacion
intervencion ni otro requisito la insinuen ante
su competencia, a fin de que la apruebe y a ella
interponga su autoridad para su mayor validacion,
pues desde ahora la da el otorgante por insinuada
con todas las solemnidades que legalmente estan
prescriptas, y que no tiene necesidad de las cosas
donadas porque se quedan bienes suficientes para su

deiente mantencion, hallandose ademas soltero de
edad sin ascendientes ni descendientes que persona-
mente deban heredar sus bienes. Se obliga voluntaria-
mente el otorgante conforme a derecho a la evolucion
y saneamiento de la finca donada, así como a no
revocharla, a menos que intente una acción legal, y si
lo hiziere quiere que no se le admita en juicio ni fuer-
za de él, y que por el mismo caso sea visto habiéndola
aprobada y ratificada con mayores vinculos y esta-
bilidades, a todo lo cual consente ser apremiado por
todo rigor, y para ello se remite a los Señores Jueces com-
petentes, obliga a su persona y bienes a su cumplimiento,
lo recibe por sentencia definitiva pasada en autori-
dad de cosa juzgada y consentida, y renuncia todas
las leyes fueros y usos de su favor. Habiendo oído y
entendido de esta escritura las expresadas Dona Do-
lor y Dona Concepcion Tovellano, que entonces pre-
sentes, dijeron: que aceptan en todo y por todo la do-
nacion que contiene para usar de ella como les con-
venga, estiman la merced que el enunciad
Don Saturnino Bedoya, su tío, les ha hecho por
lo que le tributan las debidas gracias y re-
ciben los títulos de la referida finca. En cuyo
testimonio, así otorgaron y firmaron en su
registro de contratos públicos de mi oficio,
siendo testigos presentes Don Francisco Decoud
y Don Cesáreo Montiel vecinos, de que doy
fe = Saturnino Bedoya = Maria Dolores
Tovellano = Concepcion Tovellano = tes-
tigo Juan Francisco Decoud = Testigo Cesáreo



SELLO TERCERO

AÑO DE 1862

19 52
62
No. Mortiel. Ante mi: Bernard
Ortollad, Curibano interino de lo Civil.

Concuerda fielmente este testimonio con la escrita
ra matriz de su referencia, que ante mi se otorgo
en sellos correspondientes, y obra en el respectivo pro-
tocolo de mi oficio, a la que en caso necesario me
refiero. Y a pedimento de parte de quien me
autoriza, signo y firmo en la Ciudad de la Trini-
dad a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos
sesenta y dos.

Acato por un testi-
monio, certificado
y signo, tres y medio.

En testimonio de verdad

Bernardo Ortollad

Curibano interino de lo Civil

|| ||

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
AND THE



of the University of Chicago
Library, Chicago, Illinois

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



58
63

SELLO TERCERO

AÑO DE 1862

¡Viva la Republica del Paraguay!

Corresponde

Don. Juez de lo Civil en P^{ra} Inst.^a

D
D

Maria Dolores y Concepcion Tovellanos naturales y vecinas de esta Capital ante V. conforme a d^{to}. decimos. Que por el afecto que nos profesa nuestro tío D. Saturnino Bóvya de esta misma vecindad, nos donó espontáneam^{te} los casos y sitios detallados en la escritura pública que otorgó el 23 de Abril con y testimoniada con f^o y la debida solemnidad presentamos puntam^{te} con los documentos en f^o que justifican el d^{to} de propiedad a la finca. Y mediante á... exceder esta donación los quinientos maravedís de oro, á que es verdadera y no simulada, ni en perjuicio de nadie, y á que no ha intervenido solo, colusión ni otra alguna de las causas designadas por la Ley p^a su revocación y nulidad, usando del poder que nos confirió el donante en la misma escritura, replecamos á V. se sirva habérsela por inmutada y en su consecuencia aprobarla interponiendo su judicial autoridad para la mayor firmeza y estabilidad y mandara que el J^{ud}. no Juez de paz respectivo del Distrito de la Cathedral, nos de posesion de la finca

bajo las dimensiones de las mensuras constantes de los
documentos, que siendo tan venientes es escusado repetir-
las, y que en conclusion se nos entreguen los copios^{del}
p^a guarda de nuestro derecho. Por tanto—

A N. Duplicamos que habiendonos por presentadas con
los recaudos referidos, se viva provea como solicita-
mos: juramos por Dios no proceden de malicia y
demas necesario en dño.

Maria Dolores Sorolla

noy
Concepcion Sorollano

Union of May 2 of 1862

Por presentadas con la escritura publica testimo-
niada en donacion y documentos justificativos
del dño en la propiedad de la finca referida: ha
ce por invidada y en su mérito se apauoran
en suano haya lugar en dño, interponiend
mi autoridad judicial para su mayor firmeza
y estabilidad: y se da comision bastante al
Caud^{no} Juez de Par^{te} el distrito de la Catedral
para que aceptando y jurando de fidelidad, y
demas formalidades de dño, se haga dar la
posesion que solicitan, no resultando contra-
dicion legitima y devuelva en conclusion p^a
lo que haya lugar—

Barra

An-



SELO TERCERO

15 DE MAYO DE 1862

te mi
Bernardo Ortellado

Envib. int. de lo civil

Recibí su s. En la misma fecha, hui notorio el auto q.
con el del juez precedo a las presentantes, entregándoles
el expediente bajo constancia para Me-
rar en comision al ciudadano Juez en Paz
1.º en la Catedral. Doy fe.

Ortellado

Auncion Mayo 2 al 1862

Por recibido el antecedente provido al Señor Juez de
lo Civil en 1.ª instancia; yo el juez a paz 1.º en la Catedral
excepto la comision que se liare consername y juro a Dios
nuestras Señor deumpenarla fielmente; en su virtud
con las formalidades a Dios practiquere por mi la
expresada diligencia a mi comision.

Ramon Manoy

tigo: Salvador Caranías Ego: Tiburcio Casadoro

En la Ciudad de la Asuncion Capital de la Republica
del Paraguay a cinco de Mayo de mil ochocientos veen-
ta y dos, me presenté con los testigos que subscriben al
título de mi comision y estando presente las intercedidas
Doña Maria Dolores y Doña Concepcion Torellano, y Don
Andrés Ordapilleta unica parte lindera que tiene este
litis y esta en el estado de, le exigí por su documen-
to y lo presenté legalizado en sellos de Ley y habien-
dolo impuesto a la mensura de este litis practicada
el cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete
y reconocido los linderos de ambos edificios que existen
en su mismo estado, les pregunté si estan conforme
con ellas y expusieron que se conformaban y nada te-
nían que objetar por estar arregladas al merito de
su documentos respectivos, en este estado no habiendo
resultado contradiccion alguna tomé a las manas de
las expresadas Doña Maria Dolores y Doña Concep-
cion Torellano y pareandola en actos distintos por
el cuerpo de terreno así como por el interior de la
expresada casa, le di posesion formal de una y otra
cosa a nombre del Exmo Señor Presidente de la
Republica que ellas la tomaron a las ocho de la
mañana sin contradiccion de parte alguna arran-
cando yerbas y expareciendolas por el cine, serrando
y abriendo las puertas de la casa, como actos de
verdadera posesion; y en comprobacion firman con-
migo y testigos, a que certifico.

Pla-



SELLO TERCERO
AÑO DE 1862

28 60
17 65

Corresponde

Mon. Marí

Maria Dolores Touellano

Concepcion Touellano y Flores de Escapillata

Ego Martin Escapillata

Ego el Sr. Carana

En el mismo dia hallandome concluida la diligencia en
esta parte y en mi comision entregue este expediente a la parte interesada
Dño. da bajo conocimiento para su conduccion al Señor Escribano
int. a lo Civil; a ello certifico.

Marí

Union

El Días 9 de 1862.

Queda aprobada la antecedente diligencia en per-
cion, interponiendo mi autoridad judicial y a la
mayor validacion y firmara, y en consecuencia en-
tregue a las partes este expediente para su
guarda en sus Dcos

Baerz

Ante mi
Bernardo Estellado
Escib' int' de lo civil

Recibi' seis
nada de otro con
del auto.

En la misma fecha hice notorio el auto que me
hcede a las intercedas, y bajo la constancia de
costumbre les entregui este expediente pa-
ra su guarda de sus dcos: de ello doy fe.

Estellado



SELO PRIMERO

AÑO DE 1866

Viva la Republica del Paraguay!

El infrascripto Ministro de Hacienda ha sido recibido orden del Excmo. Señor Presidente de la Republica para comprar por cuenta del Estado las propiedades particulares que se encuentran en la manzana irregular formada por las Calles largueras de Ribera y del Sol, y la crucera del 14 de Mayo y el callejon que cae frente a la imprenta; se ha visto con los dueños de esas propiedades, que son D. Miguel Haedo, D. Gumercindo Bonites, D. Andres Urdapilleta, y Dona Maria Dolores Jovellano, los cuales informados de su comparecencia, han convenido en vender sus posesiones, pidiendo el primero por la suya ocho mil pesos, el segundo cinco mil pesos, el tercero cinco mil pesos, y la cuarta siete mil pesos; y constando la legitimidad de esas posesiones por los documentos que han presentado, los que se agregan por cabeza a esta providencia: en esta virtud la Pagaduria general entregara a cada uno de los expresados individuos la cantidad que ha pedido por su posesion, asen-

tando diligencia de entrega a continuacion,
para que con esa constancia pase el expedien-
te a la Escribania de lo Civil para el otorga-
miento de la escritura de venta indivi-
dualmente. Asuncion Noviembre 8 de
1865.

Maxiano Gonzalez

En cumplimiento de la anteriormente provi-
dencia de S. E. el Señor Ministro de Hac-
ienda, he entregado del Caudal de gastos
de la Pagaduria general a mi cargo a
D. Miguel Abado, D. Guacimo Benitez,
D. Andres Urdapilleta y D. Maria Do-
losa Jovellanos veinte y cinco mil pesos
billetes, a saber, ocho mil pesos al primero,
cinco mil pesos al segundo, cinco mil pe-
sos al tercero y siete mil pesos a la
ultima, en pago de las propiedades que han
vendido al Estado constantes de los Documen-
tos adjuntos; y para constancia firmo fa-
ciendo el expediente conff. utiles a la Escri-
bania de lo Civil para el otorgamiento
de la escritura de venta individual-
mente, conforme ordena la citada providencia.
Asuncion Noviembre 8 de 1865.

Sebastian Ferras
Escriba 2.º

Yo el



90 62
19 67

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1855

infrascripto Escribano de lo Civil a diez del
mismo mes y año, hago constar que en vi-
situd de las ventas que han efectuado y reali-
zadas a favor del Estado de la República
Don Miguel Ricos, Don Guzmán Be-
nitez, Don Andrés Melapilleta y Doña
Dolores Trullanos han otorgado con fecha
de ayer ante mí las escrituras públicas corres-
pondientes individualmente, como está man-
dado en la antecedente providencia de S. E.
el Señor Ministro de Hacienda, en el Pro-
tocolo de contratos públicos de mi oficio del
presente año, y con esta constancia, devol-
vi este expediente a la Pagaduría Gral.
de donde me fue remitido para el fin
que queda cumplido; de que doy fe.

Bernardo Estrella

SEIKO PRIMERO

AÑO DE 1883



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Documentos de fincas
que compró el Estado
de

D. Miguel Lucio L. Gume
cindo Benitez, D. Andres de
Capilla y D. Dolores Tovellanos.

APL 5.

Presented to the
the

of the
of the
of the

of the



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1855

Corresponde
11

637
69

Viva la Republica del Paraguay! - En esta Ciudad de la Mencion Capital de la Republica del Paraguay a nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco: ante mi el presente Escrivano y testigos firmados al fin comparecieron personalmente en mi oficio el Señor Capitan de Infanteria Ciudadano Niquel Focis en servicio activo militar, natural y vecino de esta Capital, a quien consulto, de que doy fe, y dijo: que venia a otorgar escritura publica de venta de una casa de su propiedad a favor del Estado de la Republica, como en efecto por el presente publico instrumento de obra que vende y da en venta formal desde ahora para siempre jamas a favor del Señor la casa que consta de azotea y dos pisos posee en esta Capital y distrito de la Capital con las oficinas y sitio de su ubicacion con frente al Calle sobre la calle Barranca de Rivera, compuesto de diez y seis varas dos tercias en su frente con igual con enfrente y de veinticinco varas poco mas o menos en ambos costados, lindante al Este con derecho del Estado, al Sud con

la calle larguera del Sol, y al Este con los de
su hijo político el Ciudadano Gumindo
Benitez. La finca tuvo el otorgante por he-
rencia paterna segun consta de los docu-
mentos relativos que son folios veinticuatro me-
los cinco presentes para el otorgamiento de
esta escritura, los cuales se hallan legaliza-
dos constando a folios veintidos, y veintitres
de un Decreto Supremo de veinticuatro de
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno,
se cumplió lo ordenado en la Ley Patria de
diez y nueve de Junio de mil ochocientos cua-
renta y tres, y por que no le queda mas ca-
sa ni sitio de ellos hizo traspasar al Estado
para guarda de su Derecho. Bajo cuyos se-
ñales, linderos y en el concepto de que la fin-
ca vendida se halla libre senzo, empeño, hi-
poteca, o cualquier otro gravamen que pueda
impedir su enajenacion hace la presente ven-
ta un precio y cuantia de ocho mil pesos
en billetes, que dice el otorgante, los ha recibido
ya a su gusto y entera satisfaccion de ma-
na del Senor Oficial segundo de la Pagaduria
general y consta igualmente comprobado por
la diligencia relativa estendida por dicho
Oficial Ciudadano Sebastian Ubara a con-
tinuacion de la providencia dada al efecto por
Su Exclencia el Senor Ministro de Hacienda,
la cual suve a la vista de que dos pes y
como el percibo del dinero no aparece



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

de presente, renuncia el otorgante a la Ley nueva, título primero, partida quinta que trata del dinero no contado con los dos años que ella prescribe para probar su recibo, confesando que el valor recibido es el justo precio de la finca vendida, haciendo en caso contrario, del exco, o mas valor que pueda tener gracia y donacion pura, nuda, perfecta e irrevocable que el Derecho Matra inter vivos y partes presentes con renunciacion de la Ley primera, título once, Libro quinto de Castilla, que habla sobre lo que se compra, vende, o permuta por mas, o menos de la mitad de su justo precio con el remedio de los cuatro años, que permite para promover la accion de engano, rescision o suplemento de cualquiera venta con los demas sus conexas. Se desiste, quita, y aparta del derecho de propiedad, posesion, y dominio que en la casa y sitio habia, y tenia y solo lo renuncia, cede, y traspasa a favor del Fisco para el uso libre de ellos. Se obliga a la eviccion, y sancionamiento de la presente con sus terminos que si alguno fuere plus, o, si otro embarazo al uso y goce libre, que

21

92

64

70

compese al comprador, salora á la voz y defen-
sa, siendo requerido en tiempo y forma bas-
tante, y á su propia costa seguirá y se-
nucará el pleito hasta dar al comprador
en quitta y pacifica posesion de su com-
pra, y que si esto no pudiere verificarse, le
devolura la cantidad recibida con mas los
costos, y costas de su cobranza, defundo la
liquidacion de su importe al conocimiento
de juez competente para satisfaccion de las
partes. Se obliga finalmente con su persona,
bienes muebles, y raíces presentes y futuros
á haber por firme, y existente el tenor de
esta escritura con renunciacion de las Leyes,
fueros y derechos de su favor, de la que pro-
hibe renunciacion general de Leyes, y de la
simas pragmática de las sumiciones, para
que al cumplimiento de lo que desta otorga-
do sea compelido y apremiado, y senten-
ciado como por sentencia definitiva pa-
sada en autoridad de cosa juzgada, comen-
sada y no apelada. Con cuyo testimonio
→ así lo otorgó y firmó conmigo en este registro
de contrato publico de mi oficio, y en
villa de primera clase por el fuero mi-
litar de que goza el interesado, siendo sus
figas presentes Don Miguel Ancoate-
gui y Don Carmen Hermosilla, vecinos,
de que doy fe Miguel Rando Tes-
tigo. Miguel Ancoategui Testigo. Car-



65 9
72

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1855

en Hermosilla Ante mi Bernardo Or-
tollado, Escribano del Civil.

Es conforme con su original, que ante paró y queda en el
Protocolo de contratos Públicos de mi oficio, al que en caso
necesario me refiero. Y de orden de S. E. el Sr. Sr. Ministro
de Hacienda, doy la presente copia, que autorizo, sig-
no y firmo en esta Ciudad de la Union a once de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

En testimonio de verdad.

Bernardo Ortollado
Escrib. pub. del Civil

QUINTO PRIMERO
AÑO DE 1853



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

Correspondencia

Para la República del Paraguay. En esta ciudad de la Asuncion Capital de la República del Paraguay a nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco: ante mi el presente Escribano y testigos firmados al fin compareció personalmente en mi oficio el Ciudadano Guineardo Benitez, natural y vecino de esta Capital, a quien conosci, de que doy fe y dijo: que habiendo realizado venta de una casa de su propiedad a favor del Estado de la República, venia a otorgar la escritura publica correspondiente, como en efecto por el presente publico instrumento declara que vende y da en venta formal dice ahora para siempre jamas a favor del Estado la casa que con vista de azotea y dos pisos posee en esta Capital y distrito de la Catedral con las oficinas y sitio de su ubicacion con frente al Norte sobre la calle de Rivera, y se compone el solar de siete varas y una tercia en dicha frente con ocho varas de contrafrente al Sud, lindante con la calle Languana del Sol, de veinte y seis y media varas de costado Este, que linda hoy con derechos

del Estado, y de veintiocho varas y una pe-
ma de cortado este, donde linda con los de
Don Anon Urdapilleta, advirtiéndose que
en esta parte, el mojete que divide las
casas de los colonos es común a ambos
hasta la altura de la casa del citad
Urdapilleta como mas notamente está es-
clarecida esta circunstancia á folios nueve
de los documentos relativos, y de consiguiente
queda inclusa en la presente venta, toda
la parte á que tiene derecho el otorgante en
dicho mojete. La expresada finca, ó casa edi-
ficio de su cuenta el compareciente un sitio
comprado al Estado, segun todo consta como
probado debidamente en los documentos rela-
tivos que con folios nueve, me los puso presen-
te para el otorgamiento de esta escritura,
haciendo de ellos traspare á favor del Estado
para guarda de sus derechos, por no quedarle
mas casa ni sitio. Bajo cuyos títulos, lince-
ros, circunstancia expresada y en el concepto
de que la finca vendida se halla libre de
pena, empeño, hipoteca, ó cualquier otro gravá-
men que pueda impedir su enajenacion, ha
celebrado la presente venta en precio y can-
tia de cinco mil pesos en billetes, que dice
el otorgante los ha recibidos antes de ahora
á su gusto y entera satisfacion de manos
del Señor Oficial segundo de la Pagaduria
general Ciudadano Sebastian Barra, y

95 655
73



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1835.

2

Consta igualmente el recibo de dicha can-
sion de la diligencia, relativa estendida por
este a continuacion de la providencia, que al
efecto ha dado Su Excmo. el Sr. Ministro
de Hacienda, cuyo expediente fuere a la vista,
de que doy fe. Y como el percibo del dinero
no aparece de presente, renuncia el otorgante
se la Ley nueva, titulo primero, parrafo
quinto que trata del dinero, no contad
con los dos años que ella prescribe para pro-
bar su recibo, confesando que el valor recibido
es el justo precio de la finca vendida,
haciendo en caso contrario, del exeso, o mas
valor que pueda tener gracia y donacion
para otra, perfecta, e inevitable que el de-
recho llama inter vivos y partes presentes
con renunciacion de la Ley primera, titulo once,
Libro quinto de Castilla, que habla sobre lo
que se compra, vende o permuta por mas o
menos de la mitad de su justo precio con el
remedio de los cuatro años que permite para
promover la accion de engano, rescision o
suplemento de cualquier venta con los demas
sus concordantes. Se desiste, quita y aparta
del derecho de propiedad, posesion y domi-

ni que en dicha finca había y tenía, y todo
lo renuncia, cede y traspasa a favor del Sr. D. Juan
para el uso libre de ellos. Se obliga a la evicción
y saneamiento de la presente venta en términos
que si alguno pudiese pleitear u otro em-
brazo al pro y que libre que compete al
comprador, saldrá a la voz y defensa, siendo
requerido en tiempo y forma y bastante, y
a su propia costa seguirá, y vencerá el pleito
hasta dejar al comprador en quita y pa-
cífica posesión de su compra, y si esto no
pudiese verificar le devolverá la cantidad re-
cibida con mas los costos y costas de su
cobranza, dejando la liquidación de su
importe al conocimiento de juez competente
para satisfacción de las partes. Se obliga
finalmente con su persona, bienes, muebles
y raíces presentes y futuros a haber por
firme y surtida el tenor de esta escritura
con renunciación de las Leyes, fueros y de-
rechos de su favor, de la que prohíbe renun-
ciación general de Leyes y la última prag-
mática de las sumisiones para que el
cumplimiento de lo que deya otorgado sea
compelido y apremiado estrictamente como
por sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada. En cuyo testimonio, así lo
otorgó y firmó en este Registro de Contratos
Públicos de mi oficio, siendo testigos presen-
ciales Don Miguel Ancolegui y Don



SELO PRIMERO
AÑO DE 1865

68-6
74
2

Carmen Hermosilla, vecinos, de que doy fe
Gumercindo Benitez, Testigo. Miguel de
Artequini, Testigo: Carmen Hermosilla Ante
mi Bernardo Castellano, Escribano de lo Civil.

Es conforme con su original, que ante mi paso y queda
en el Protocolo de Contratos Públicos de mi oficio, al que
en caso necesario me refiero. Y de orden de S. E. el Honor
Ministro de Hacienda, doy la presente copia, que autorizo
Signo y firmo en esta Ciudad de la Abundancia a once de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

En testimonio de verdad
Bernardo Castellano
Escrib. pub. de lo civil

SEPT. 1.º PRIMERO
AÑO DE 1834



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

33



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1835

Correspondencia

11

Viva la Republica del Paraguay! - En esta Ciudad de la Trinitacion Capital de la Republica del Paraguay a nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco: ante mi el presente Escribano y testigos firmados al fin comparecio personalmente en mi oficio Don Andres Urdaibilleta, natural y vecino de esta Capital, a quien conozco, de que doy fe, y disto: que habiundo realiado venta de una casa de su propiedad con el Estado de la Republica, venia a otorgar la escritura publica correspondiente, como en efecto otorga por el presente publico instrumento que vende y da en venta formal deo ahora para siempre y para siempre a favor del Esio, la casa que se encuentra de asotea por en esta Capital y distrito de la Catedral con las oficinas y el sitio de su ubicacion con frente al Arce sobre la calle de Rivar y se compone dicho solar de doce tres cuartas varas en dicha frente, con doce varas cinco sumas de contrafrente al Sud, lindante con la calle largura del Sol, y de treinta varas once Pulgadas de fondo, y linda hoy en su estado Este con derechos del Estado y sur de Oeste con los

de Dona Dolores Trevellanos, esposa del argen-
tino Don Adolfo Ller. Hubo el otorgarse la
finca vendida por compra hecha a su finca
sea Dona Ana Haedo, a quien fue adqui-
rada por sus ascendientes segun mas latamen-
te consta de los documentos relativos que con
fechos veinte y un la puso presentes para el otor-
gamiento de esta escritura, los cuales se hallan
legalizados, constando de ellos que por Decreto
Supremo de ocho de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y uno, el compareciente entro
en posesion de la finca bajo mensura practi-
cada por el Ciudadano Juan de paz primero
de la Cathedral, y de ellos hace traspaso a fa-
vor del Estado para guarda de sus derechos,
no conteniendo mas casas, ni sitio pertene-
ciente al otorgante. Dado cuyo titulo, sin
duda y en el concepto de que la finca ven-
dida se halla libre de censo, empeño, hipote-
ca o cualquier otro gravamen que pueda im-
pedir su enagenacion, ha celebrada la pre-
sente venta en precio y cantidad de cinco
mil pesos en billetes, que dice el otorgante
los ha recibidos antes de ahora a su gusto y
entera satisfaccion, de manos del Jefe oficial
segundo de la Pagaduria general Ciudadano
Sebastian Garcia, y consta igualmente el
recibo de dicha cantidad de la diligencia
relativa estendida por este a continuacion
de la providencia, que al efecto ha dado



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

98 70 8
76

En Exceñencia el Señor Ojirmino de
Havienda, cuyo expediente suve á la vista, de
que doy fe. Y como el percibo del dinero no
aparece de presente, renuncia el otorgante la
Ley nueva, título primero partida quinta que
trata del dinero, no contada con los dos años
que ella prescribe para probar su recibo, con-
firiendo que el valor recibido, es el justo pre-
cio de la finca vendida, haciendo en caso
contrario, del exco, ó mas, valor que pueda
haber gracia y donacion pura, nuda, per-
fecta é irrevocable que el Derecho llama im-
servivos y partes presentes con renuncia-
cion de la Ley primera, título once Libro
quinto de Castilla que trata de lo que se
compra, vende, ó permuta por mas, ó me-
nos de la mitad de su justo precio con
el remedio de los cuatro años que permit-
te para promover la accion de engaño, res-
cicion ó suplemento de cualquiera venta
con los demas sus concordantes. Se desiste,
quita y aparta del derecho de propiedad, po-
sicion y dominio que en la casa y sitio
habida y tenida, y todo lo renuncia, cede
y traspasa á favor del Oficio para el

uso libre de ellos. Se obliga a la evicción y saneamiento de la presente venta, en términos que si alguna le pudiese faltar, u otro embarazo al uso libre, que compete al comprador, salará a las obras y reparas, siendo requerido en tiempo y forma bastante, y a su propia costa, seguirá y firmará el pleito hasta dejar al comprador en quietud y pacífica posesion de su compra, y que si esto no pudiese verificarse, le devolverá la cantidad recibida con mas los costos y costas de su cobranza defuera la liquidacion de su importe al conocimiento de juez competente para satisfaccion de las partes. Se obliga finalmente con su persona, bienes, muebles y raices presentes y futuros a haber por firme y sin faltar el tenor de esta escritura con renunciacion de las Leyes, fueros y Privilegios de su favor de la que prohibe renunciacion general de Leyes y la ultima pragmática de las submisiones, para que al cumplimiento de lo que deya otorgado sea compelido y apremiado efectivamente como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio, así lo otorgó y firmó en este Registro de contratos publicos de mi oficio, siendo testigo presenciales Don Florencio Alfaro y Don Cármen Hermosilla vecinos; de que doy fe Andrés de la Cruz de Pillota Testigo. Florencio Alfaro.



29 71
77

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

Destigo: Carmen Hermouilla Ante mí
Bernardo Ortillas, Escribano de lo Civil.
Es conforme con su original, que ante mí se hizo y que
da en el Protocolo de contratos públicos de mi oficio,
al que en caso necesario me refiero. Y de orden de S. E.
el Señor Ministro de Hacienda, doy la presente copia que
autorizo. Digno y firmo en esta Ciudad de la Habana
a once de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

En testimonio de lo cual
Bernardo Ortillas
Escrib. pub. de lo Civil

PRINTED AND SOLD BY
J. B. BIRD



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



72-44
78

SELLO PRIMERO

Corresponde

AÑO DE 1855

Viva la República del Paraguay - En la Ciudad de la Trinitad, Capital de la República del Paraguay a nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco ante mí el presente Escribano y testigos firmados al fin compareció personalmente en mi oficio Doña Mariana Dolores Boullanos con su esposo Don Adolfo Soler, este natural de Buenos Aires y aquella natural y vecina de esta Capital, a quien conozco de que soy fe, y previa la venia correspondiente que el Citado Soler ha convalidado a su esposa, dijo esta que habiendo realizado venta de una casa de su propiedad a favor del Citado de la República, venia a otorgar la escritura correspondiente como en efecto otorga por el presente publico instrumento que vende y da en venta formal de uso ahora para siempre jamás a favor del Citedo la casa de acotado de dos pisos y lanu y medio con cuatro cuartos en el primer piso y dos dichos en el segundo con el sitio de su ubicacion de tres varas dos tercias de frente al Norte se abre la calle de Rivina y de veintinueve varas tres cuartas de longitud hasta la calle del Sol formando esquina con su con

... ~~esta~~ Dicho sobre la calle del catore de ~~Sto~~ ~~Francisco~~
y linea en el del Este con derechos del Estado.
La expresada casa tuvo la obligante parte por
donacion hecha a su favor por su tío el
Ciudadano Saturnino Bidoya, y parte por
adquisicion testamentaria, segun mas adelante
se consta de los documentos relativos a la finca
cay y el testamento otorgado el once de Di-
ciembre del año pasado mil ochocientos se-
uenta y tres por la fincada Doña Concep-
cion Covellanos a favor de su legitima
hermana la compareciente, habiéndome los es-
critos para el otorgamiento de esta escritura
el testamento con fojas dos y los otros con fo-
jas treinta y seis, siendo esto legalizado
segun la Ley Patria de diez y nueve de
Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, los
mismos que ha traspasado al Estado para
guarda de su compra, y se la devolvi el
referido testamento de todo lo cual doy fe.
Bajo cuyos titulos, linderos y en el conap-
te de que la finca senoida se halla libre
de suzo, empeño, hipoteca o cualquier otro
gravamen que pueda impedir su enagen-
cion, ha celebrado la presente venta en pre-
cio y cuantia de siete mil pesos en billetes,
los mismos que confiesa haberlos recibidos
antes de ahora a su gusto y entera satisfac-
cion de manos del Tenor Oficial segundo
de la Pagaduria general Ciudadano D.:



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1855

23 #
30
79

Bastian Obana, y consta igualmente comprobada por la diligencia relativa, asimismo por este de continuacion de la providencia dada al efecto por Su Excelencia el Senor Ministro de Hacienda, cuyo expediente fué a la vista de que doy fe. Y como el percibo de la expresada cantidad no aparece de presente renuncia la otorganse la Ley nueva, titulo primero, partida quinta que trata del dinero no contado con los dos años que ella profiere para probar su recibo, con feando que el valor recibido es el justo precio de la finca vendida, habiéndose en caso contrario, del caso, o mas valor que pueda tener gracia y donacion, pura, mera perpetua e irrevocable que el Derecho llama inter vivos y partes presentes con renunciacion de la Ley primera, titulo once, Libro quinto de Castilla, que habla de lo que se compra, vende, o permuta por mas, o menos de la mitad de su justo precio, con el remedio de los cuatro años, que permite para promover la accion de engano, rescision, o suplemento de cualquier venta con los demas sus conculcantes. Se desiste, qui

ya y a parras del Derecho de propiedad, posesion
y dominio que en la cosa y sitio habia y tenia,
y todo lo renuncia, cede y rescipasa a favor
del Sr. D. para el uso libre de ellos. Se obliga
a la eviccion y saneamiento de la presente ven-
ta en terminos que si alguno le puiere fecho
o otro embarazo al uso y goce libre que com-
pete al comprador, salora a la voz y defenza,
siendo requerido en tiempo y forma bastante,
y a sus propia costa, seguirá y fennecirá el
pleito hasta defen al comprador en quita y
pacifica posesion de su compra, y que si cu-
po no pudiere verificar, le devolviera la misma
cantidad recibida con mas los costos y costas
de su cobranza, defense la liquidacion de su
importe al conocimiento de sus competente
para satisfaccion de las partes. Y la otorgun-
te, como ungue casada, juró por Dios nues-
tro Señor de no rescindir este contrato, renun-
ciando como renuncia de su libre y respon-
sable voluntad en forma y conforme a
Derecho todas las Leyes y privilegios que
pudieran favorecerla en virtud de su estado.
Y finalmente se obliga con sus bienes, muebles,
paises presentes y futuros a haber por firme
y suficiente el tenor de esta escritura con renun-
ciacion de las Leyes, fueros y Derecho de su
favor de la que prohibe renunciacion general
de Leyes y la ultima pragmática de las
sumisiones para que el cumplimiento de:

74 72
31 30



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

Lo que deya otorgado sea compelido y apremiado ejecutivamente como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo en este Registro de Contratos Públicos de mi oficio, haciendo igualmente el compareciente Don Adolfo Soler en comprobación de la pena que ha concurrido a su esposa, siendo testigos presenciales Don Francisco Valdovinos y Don Carmen Hermosilla, vecinos de que Josef María Dolores Tovellanos de Soler y Adolfo Soler Testigo Francisco Javier Valdovinos Testigo Carmen Hermosilla
Ante mí Bernardo Ortellado, Escribano de lo Civil

Se conforme con su original, que ante mí pare y queda en el Protocolo de Contratos Públicos de mi oficio, al que en caso necesario me refiero. Y de orden de S. E. el Señor Ministro de Hacienda, doy la presente copia que autenticó y firmo en esta Ciudad de la Trinitad a once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

En testimonio de verdad
Bernardo Ortellado
Escrib. pub. de lo civil

LIBRO PRIMERO
AÑO DE 1803



The main body of the page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script. The text is extremely faint and difficult to decipher. The paper is aged, with visible foxing, stains, and some physical damage, particularly along the right edge and bottom corners.